Expediente: **051480544910**
Radicado: **AU-04056-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/10/2026** Hora: **13:28:41** Folios: **5**

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante correspondencia externa con radicado CE-02562-2025 del 12 de febrero de 2025, la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S.**, identificada con NIT 811.023.218-1, representada legalmente por el señor Gonzalo Vásquez Acosta, actuando por conducto de su apoderada, señora Sandra Milena Idárraga Rodríguez, solicitó ante CORNARE autorización de ocupación de cauce para la construcción de una estructura tipo puente sobre la quebrada El Salado, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-179847, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Auto AU-00614-2025 del 18 de febrero de 2025, CORNARE dio inicio al trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce y ordenó la evaluación técnica de la solicitud.

Que, una vez revisada la documentación aportada y realizada visita técnica al predio, mediante oficio CS-03070-2025 del 3 de marzo de 2025, la Corporación solicitó información complementaria y aclaraciones necesarias para continuar con la evaluación ambiental, relacionadas, entre otros aspectos, con las obras hidráulicas proyectadas, los planos en formatos editables, el levantamiento topobatimétrico, la modelación hidráulica y el plan de acción constructivo.

Que la sociedad interesada presentó documentación mediante radicado CE-08458-2025 del 15 de mayo de 2025, la cual fue objeto de revisión por parte de la Corporación.

Que, como resultado de dicha revisión y de una segunda visita técnica realizada a petición del usuario, CORNARE expidió el oficio CS-08661-2025 del 18 de junio de 2025, mediante el cual informó que la documentación aportada no resultaba suficiente para emitir un concepto técnico definitivo y reiteró la necesidad de complementar y aclarar la información requerida.

Que, en el referido oficio, la Corporación precisó, entre otros aspectos, que para continuar con la evaluación de la obra tipo puente vehicular se debía presentar el informe hidráulico correspondiente, el cronograma de ejecución, la modelación hidráulica ajustada para los escenarios actual y proyectado, los planos de obra en formato editable con sus respectivas coordenadas y dimensiones, así como las aclaraciones relacionadas con el proceso constructivo y las posibles obras provisionales o desvíos temporales de la fuente hídrica.

Que, adicionalmente, en el mismo oficio se indicó que las obras tipo jarillón y las actividades complementarias destinadas a la construcción de los lagos ornamentales proyectados no serían viabilizadas dentro del trámite ambiental en curso, por las posibles afectaciones a la dinámica hidráulica, la vegetación riparia y



ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

las zonas de amortiguamiento de las crecientes. En consecuencia, se indicó que, para continuar con la evaluación de la solicitud del puente vehicular, debían retirarse dichas obras de la modelación hidráulica y de los planos correspondientes.

Que el oficio CS-08661-2025 estableció un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, para aportar la información requerida, advirtiendo expresamente que el incumplimiento del requerimiento podría dar lugar a la declaratoria de desistimiento tácito y al archivo del expediente mediante acto administrativo motivado.



18/6/25, 4:02 p.m. Correo de CORNARE - CORNARE CS-08661-2025

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

**CORNARE CS-08661-2025**
1 mensaje

**correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co> 18 de junio de 2025, 16:02
Para: Sandra Milena Idarraga Rodriguez <mileidarraga@gmail.com>

Buenas tardes

Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta radicado CE-08458-2025

Cordialmente

WAAG

***AVISO IMPORTANTE:***

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 54616161616 Ext.165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia

CS-08661-2025.pdf
1114K

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755, regula el desistimiento tácito de las peticiones cuando el interesado no cumple, dentro del término legal, el requerimiento efectuado por la autoridad para completar la información necesaria para resolver de fondo la solicitud, sin perjuicio de que esta pueda presentarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

Que la disposición citada establece que, vencido el término concedido sin que el interesado cumpla el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que deberá notificarse personalmente y contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de los requisitos legales.



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que, en el presente caso, la información requerida mediante el oficio CS-08661-2025 resulta necesaria para continuar la evaluación técnica de la autorización de ocupación de cauce solicitada por TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S.

Que, en consecuencia, la falta de atención integral y oportuna del requerimiento impide a la Corporación contar con los elementos técnicos necesarios para continuar con la evaluación de la solicitud y adoptar una decisión de fondo sobre la autorización pretendida.

Que, de conformidad con la revisión del expediente ambiental N.° 051480544910, siempre que se verifique que, una vez vencido el término concedido en el oficio CS-08661-2025, la sociedad interesada no aportó la totalidad de la información requerida ni solicitó oportunamente una prórroga procedente, se configura el presupuesto legal para decretar el desistimiento tácito de la solicitud y ordenar el archivo del expediente.

Que la presente decisión tiene carácter procedimental y no constituye un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad de la autorización de ocupación de cauce para la obra tipo puente vehicular. Por tanto, la sociedad interesada podrá presentar nuevamente su solicitud, con el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S.,** identificada con Nit 811.023.218-1 Representada legalmente por el señor GONZALO VASQUEZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.429 y a través de su autorizada, SANDRA MILENA IDARAGA RODRIGUEZ, mediante radicado CE-02562-2025 del 12 de febrero de 2025, para la construcción de una estructura tipo puente sobre la quebrada El Salado, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-179847, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**Parágrafo**: INFORMAR al interesado que el desistimiento tácito decretado mediante el presente acto administrativo no impide que pueda presentar nuevamente la solicitud, siempre que esta sea formulada con el lleno de los requisitos legales y técnicos que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: ADVERTIR al interesado que CORNARE realizará control y seguimiento al uso de los recursos naturales y que, en caso de realizarse intervención sobre los mismos sin contar con el respectivo permiso, se podrán imponer las medidas preventivas y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO**: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, el archivo definitivo del Expediente N° 051480544910, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S., Representada legalmente por el señor GONZALO VASQUEZ ACOSTA, a través de su autorizada, SANDRA MILENA IDARAGA RODRIGUEZ.

**Parágrafo**: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO**: INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que profiere la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones concordantes del CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO**: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**
**SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

*Expediente:* ***051480544910***

*Asunto: Asunto: Ocupación de cauce- Desistimiento tácito.*
*Proceso: Tramite Ambiental*

| | |
|---|---|
| **Código Connecta** | 76FBEC9FC7E3BD84 |
| **Expediente** | 051480544910 |
| **Radicado inicial del trámite** | CE-02562-2025 |
| **Elaborado por** | V Peña P |
| **Fecha de elaboración** | 29/10/2026 |



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

# Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

## Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 0d2614c4d9556f0202e74401267464031bb50a7b298f78b0916882a3733765b9

Fecha de Carga: 30/10/2026 08:29:05

**TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)**

**Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis**

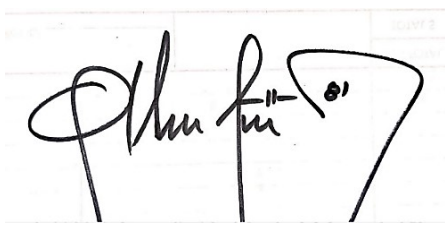
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

**Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis**

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 30/10/2026 08:29:11

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.